

**ESTATUTOS NACIONALES
DE LA F.S.P. - U.G.T. - P.V.**

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LA U.G.T.

La Unión General de Trabajadores de España es una Institución eminentemente de productores, organizados por grupos afines de oficios y profesiones liberales, que para mantenerse en sólida conexión, respeta la más amplia libertad de pensamiento y táctica de sus componentes, siempre que estén dentro de la orientación revolucionaria de la lucha de clases y tiendan a crear las fuerzas de emancipación integral de la clase obrera, asumiendo algún día la dirección de la producción, el transporte y la distribución e intercambio de la riqueza social.

PREÁMBULO

Los trabajadores y trabajadoras de las Administraciones y Servicios Públicos del País Valenciano, conscientes de que sólo la solidaridad entre todos nosotros permitirá la consecución de un sistema justo de convivencia social y plenitud democrática,

DECLARAMOS

Que la **FSP - UGT. - PV** es una Organización de trabajadores y trabajadoras de inspiración socialista integrada en la Unión General de Trabajadores de España (UGT) cuyos principios asume, afirmando que con ello, sumamos nuestro esfuerzo al de los demás trabajadores y trabajadoras del país en su lucha por una sociedad más justa y democrática, donde cese cualquier tipo de explotación y se garantice la dignidad y libertad del ser humano y el pleno y libre desarrollo de su personalidad frente a todo tipo de opresión.

Que la **FSP-UGT-PV** tiene adecuada su organización a la composición Autonómica del Estado y a las peculiaridades del País Valenciano y rechaza categóricamente todo intento de división por este motivo entre la clase trabajadora que, en tanto que clase, tiene los mismos intereses frente a la burguesía.

Que la **FSP-UGT-PV** se constituye en base a lo anteriormente citado y forma parte de la Federación Estatal de Servicios Públicos y de la Unión General de Trabajadores de España. Suscribe los **PRINCIPIOS GENERALES**, la **DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS** y el objeto de ésta, así como las Resoluciones y Acuerdos de los Congresos y de los Órganos de dirección de la FSP y la UGT.

A tal efecto establecemos lo que sigue:

TITULO I NORMAS GENERALES

Art. 1 Nombre y sede.

1.1 Nombre.

La Federación de Servicios Públicos de U.G.T. - País Valenciano (en adelante FSP-UGT-PV) es una Federación integrada en la Federación Estatal de su misma índole e integrada en la Confederación Sindical Unión General de Trabajadores de España (U.G.T.), cuyos principios suscribe y en cuyos congresos se inspira, acatando sus Estatutos.

1.2 Sede.

Su sede se establece en Valencia-Capital, C/ Arquitecto Mora, nº 7. Mediante acuerdo de Congreso se podrá modificar como mejor convenga a sus intereses; el cambio de domicilio se podrá hacer también por acuerdo del Comité Nacional.

Art. 2 Personalidad Jurídica.

La FSP-UGT-PV goza de personalidad jurídica por delegación de la Federación Estatal de Servicios Públicos. Responde de los actos efectuados por sus órganos dentro de las competencias estatutarias. Los actos que se realicen fuera de estas competencias y contrarios a los Estatutos Nacionales no la obligarán.

Art. 3 Composición.

La FSP-UGT-PV está constituida territorialmente por Sindicatos Comarcales, que a su vez se estructurarán en Secciones Sindicales, a las cuales coordinarán en el ámbito de su comarca.

La FSP se articula profesionalmente en Sectores Nacionales y éstos a su vez en Sindicatos, para contemplar la problemática de los distintos sectores de actividad y la necesaria armonización entre ellos.

La Federación se dotará, según sus necesidades, de una estructura profesional a nivel Sectorial, que contemple la problemática de los distintos sectores de actividad y la necesaria armonización entre ellos.

Art. 4 Autonomía.

La FSP-UGT-PV es una Organización Sindical autónoma, libre e internacionalista, independiente del Estado, de los distintos gobiernos, de las diferentes confesiones religiosas, de los partidos políticos y de las patronales públicas y privadas.

Se rige única y exclusivamente por la voluntad de sus afiliadas y afiliados expresada a través de las resoluciones y normas emanadas de sus Congresos y de sus órganos de participación, decisión, dirección y control.

Art. 5 Funcionamiento democrático.

La democracia interna es la regla absoluta del funcionamiento interno de la Federación. Desde el reconocimiento a la pluralidad ideológica y la variedad de doctrinas que puedan manifestar sus afiliados y afiliadas, en ningún caso podrán originarse tendencias organizadas; prohibición fijada con la finalidad de mantener la unidad orgánica y material necesarias para la realización de sus fines.

Los afiliados y afiliadas tienen derecho a expresar y divulgar sus puntos de vista, en lo que respecta a la Organización, y esta libertad no puede ser restringida ni coartada, siempre que ello no se haga a base de diatribas, calumnias o difamación de los afiliados y afiliadas o en contra de los principios, acción y resoluciones de la F.S.P. y de la U.G.T.. Todo ello requiere del complemento inexcusable de la disciplina en el cumplimiento y la aplicación de la voluntad mayoritaria.

Art. 6 Tareas y fines de la Federación.

Las tareas y fines de la Federación son:

- a) Agrupar y organizar a todos los trabajadores y trabajadoras de los Servicios Públicos del País Valenciano para la mejor defensa de sus intereses, defendiendo siempre las libertades sindicales tanto individuales como colectivas.
- b) El ejercicio de la actividad sindical en la empresa o fuera de ella, que comprenderá, en todo caso, la negociación colectiva, el derecho de huelga, el planteamiento de conflictos colectivos e individuales y la presentación de candidaturas para la elección de los correspondientes órganos de representación de los trabajadores y trabajadoras.
- c) Proponer y exigir de los poderes públicos, leyes y normas que favorezcan los intereses de los trabajadores y trabajadoras y garanticen la participación de las Organizaciones Sindicales en la negociación colectiva y determinación de las condiciones de empleo.

d) Participar en la elaboración y racionalización de convenios, normas y leyes, con el objeto de alcanzar para todas las empleadas y empleados públicos unas retribuciones equitativas; unos sistemas de formación y promoción adecuados, y una seguridad social justa e igualitaria, propugnando el mantenimiento de la titularidad pública de los servicios. Todo ello, en un marco social y de medio ambiental que garantice el bienestar de todos los trabajadores y trabajadoras y la prestación universal y gratuita de los servicios públicos.

e) Vigilar y contribuir para que las Administraciones y Servicios Públicos del País Valenciano estén al servicio de los intereses de la colectividad, impidiendo y denunciando su usufructo por minorías o cualquier tipo de corrupción, si ésta se diera, tanto en las estructuras del País como a nivel personal por razón del cargo o responsabilidad.

f) Elaborar alternativas en los diferentes Servicios Públicos que, inspirados en los principios de la U.G.T., garanticen tanto la máxima eficacia de los servicios que se prestan a la colectividad como el desarrollo y plenitud humana de los trabajadores y trabajadoras del sector.

g) Mantener relaciones con las Organizaciones Sindicales que persigan los mismos fines y desarrollen su actividad en los mismos sectores. A tal fin, la FSP-UGT-PV a través de la FSP es miembro activo, tanto de la Internacional de Servicios Públicos (ISP), como de la Federación Europea de Sindicatos de Servicios Públicos (FSESP) y de la Unión Network International (UNI) en el ámbito del Sector Postal.

Se propiciarán contactos con las diferentes organizaciones progresistas de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, en el modo y grado que ambas organizaciones acuerden

h) El Congreso y el Comité Nacional podrán asignar a la Federación otras tareas y fines adicionales.

Art. 7 Medios y Presupuestos.

Para el cumplimiento de sus tareas, la FSP-UGT-PV establecerá Presupuestos y Previsión de Gastos en todas sus estructuras y en sus distintos niveles. Éstos deberán de contemplar los medios técnicos y humanos necesarios, tanto para el desarrollo de las actividades genéricas, sectoriales o de los Sindicatos Comarcales.

Los Presupuestos y las Previsiones de Gastos se elaborarán aplicando los métodos que conforman una administración y una organización modernas y racionales. Deberán contemplar los objetivos que se persiguen y se aprobarán por el Comité Nacional.

A nivel nacional, los Presupuestos de la Federación incluirán partidas para cada una de las Secretarías de su Comisión Ejecutiva, Sindicatos Comarcales y demás órganos a nivel nacional, así como la política de inversiones a realizar y la participación en empresas. Se presentarán ante el Comité Nacional para su análisis y aprobación, previo informe del Consejo Nacional, en el último trimestre de cada año.

Asimismo, todas las inversiones de la Federación serán aprobadas por el Comité Nacional. Cuando éstas alcancen un volumen del 15% del Presupuesto, se requerirá el voto favorable de los 2/3 del Comité Nacional para su definitiva aprobación.

Aquellas Secciones Sindicales que reciban subvenciones de cualquier Administración Pública, organismo o empresa, serán remitidos a la CEN, destinando estos fondos en apoyo a la acción sindical, elecciones sindicales o material en el ámbito territorial de origen.

TITULO II LA AFILIACIÓN

Capítulo I Ámbitos.

Art. 8 Ámbito geográfico.

La FSP-UGT-PV tiene como ámbito geográfico la totalidad del territorio del País Valenciano.

Art. 9 Ámbito sectorial (sectores que afilia).

9.1 La FSP-UGT-PV afilia, cualquiera que sea la relación jurídica en que presten sus servicios:

a) A los trabajadores y trabajadoras de la Administración Civil del Estado, Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, civiles de la Administración Militar, Entes Públicos, Agencias Estatales y organismos de ellas dependientes (AENA, AEAT, CCS, etc.).

b) A los trabajadores y trabajadoras de los Organismos Europeos e Internacionales con sede en el País Valenciano.

c) A los trabajadores y trabajadoras de la Administración de Justicia y a los que dependen funcionalmente de la misma (Procuradores, Registros de la Propiedad, etc..).

d) A los trabajadores y trabajadoras de la Administración Autonómica, las Cortes Valencianas, sus Organismos Autónomos y cualquier otro tipo de organismos de ellas dependientes.

e) A los trabajadores y trabajadoras de las Administraciones Locales, Diputaciones Provinciales y cualquier otro tipo de organismos de ellas dependientes.

f) A los trabajadores y trabajadoras de limpieza viaria, recogida de residuos y basuras urbanas (R.B.U. y L.V.), así como a los de las empresas contratistas de servicios de mantenimiento urbano.

g) A los trabajadores y trabajadoras de las empresas de gestión privada de los servicios de titularidad pública.

h) A los trabajadores y trabajadoras de la Sanidad Pública y Privada, residencias geriátricas y centros de atención y/o rehabilitación especializados: comercialización de productos farmacéuticos y sanitarios y pompas fúnebres.

i) A los trabajadores y trabajadoras de la Sociedad Anónima Estatal de Correos y Telégrafos S.A., del Organismo Regulador Postal, a los trabajadores y trabajadoras del resto de servicios y actividades relacionadas con el ámbito del Sector Postal.

j) A los trabajadores y trabajadoras de las Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Asociaciones sin ánimo de lucro, que desarrollan su actividad como servicios públicos a la sociedad.

k) En definitiva a los trabajadores y trabajadoras de entes o empresas de gestión indirecta al servicio público, que existan o puedan existir, cualquiera que sea su modalidad, y que tengan o no relación con los Presupuestos Generales de cualquiera de las Administraciones Públicas.

9.2. Fronteras Sindicales.

La actual definición de los ámbitos de afiliación de la Federación de Servicios Públicos es fruto del desarrollo natural de su acción sindical y del esfuerzo de los compañeros y compañeras que la llevan a cabo. Esta afiliación se mantendrá independientemente de los cambios jurídicos o de los procesos de privatización que se les apliquen o pudieran aplicar. En caso de litigio se estará a lo dispuesto en los Estatutos Confederales.

Art.10 Ámbito personal.

Podrán formar parte de la FSP-UGT-PV los trabajadores y trabajadoras asalariados y asalariadas de los ámbitos citados que acepten las declaraciones y principios de la U.G.T.

Asimismo, formarán parte: los trabajadores y trabajadoras asociados y asociadas en forma de cooperativa o en autogestión, los trabajadores y trabajadoras por cuenta propia de los servicios públicos relacionados en el ámbito sectorial anterior y que no tengan asalariados a su cargo.

También podrán afiliarse los y las demandantes de primer empleo, y los trabajadores y trabajadoras en paro cuyo último trabajo lo hubieran realizado en el ámbito sectorial de la Federación.

Capítulo II Ingreso y procedimientos.

Art.11 Procedimiento para afiliar. Requisitos.

La solicitud de ingreso será, por orden prioritario, y siempre que existan los órganos, ante la Sección Sindical del centro, ante el Sindicato Comarcal o la Federación Nacional.

Las Secciones Sindicales tramitarán al Sindicato Comarcal o Federación Nacional la hoja de afiliación para expedir los carnés de aquellos trabajadores y trabajadoras que presten sus servicios en el centro de trabajo, empresa u organismo donde se encuentre constituida la Sección Sindical. Durante el plazo de tramitación del carné de afiliado o afiliada, éste o ésta, podrá acreditar su condición mediante el visado de la propia Sección Sindical, Sindicato Comarcal o Federación Nacional.

El alta solo podrá ser denegada mediante resolución de la Comisión Ejecutiva competente o ser anulada retroactivamente dentro del plazo de tres meses, cuando se considere necesario en interés de la FSP-UGT-PV. Contra esa decisión se podrá reclamar ante la Comisión Ejecutiva Federal cuya decisión será definitiva.

No podrán ser admitidas aquellas personas que con su comportamiento hayan apoyado medidas o cometido delitos contra la humanidad.

La FSP-UGT-PV no admitirá la doble militancia sindical.

Art.12 Reafiliación. Procedimiento y competencias.

La readmisión de afiliados y afiliadas en baja voluntaria o de baja por impago de cuotas podrá ser efectuada por decisión de la C.E. correspondiente al ámbito donde proceda su afiliación.

La readmisión no implicará el reconocimiento de la antigüedad, salvo que desde la fecha de baja hasta la de readmisión no haya transcurrido más de un año y se abonen las cuotas dejadas de pagar.

Art.13 Modificación de la base de datos de los afiliados y afiliadas.

Como consecuencia de su afiliación, el nuevo afiliado o afiliada recibirá un documento acreditativo o carné de afiliado/a, el cual deberá presentar cuando utilice los servicios del sindicato. Estando obligado, si fuese necesario, a justificar su situación al corriente de pago.

Cualquier modificación en los datos del afiliado/a se comunicará sin demora a la Federación correspondiente. Se hará por escrito.

Este carné será personal e intransferible.

Art. 14 Traslado entre Federaciones.

Si un afiliado o afiliada cambia de empresa o centro de trabajo y en ésta es competente otra Federación, deberá efectuar el traslado correspondiente siempre que la nueva situación vaya a durar más de seis meses.

El cambio de afiliación sindical no supondrá la pérdida de antigüedad siempre que se justifique su situación al corriente de pago.

Los afiliados y afiliadas que hayan cesado su actividad laboral, como consecuencia de su incapacidad o jubilación y mantengan vinculación con la empresa por razón de pacto o convenio colectivo, o desempeñen algún cargo de dirección en cualquier nivel de la Federación, deberán seguir afiliados a la FSP hasta que concluya dicha vinculación.

Capítulo III Finalización, bajas.

Art.15 Causas de Baja.

La afiliación a la FSP-UGT-PV terminará por una de las siguientes causas:

- a). - Traslado a otra Federación.
- b). - Baja Voluntaria.
- c). - Por Impago de Cuotas.
- d). - Por expulsión.

Art.16 Baja Voluntaria.

La baja voluntaria a la FSP-UGT-PV, deberá de cumplimentarse por escrito, bajo entrega del carné de afiliado o afiliada y no eximirá del pago de las cuotas y servicios pendientes.

Art.17 Baja por Impago de Cuotas.

Los afiliados y afiliadas que adeuden de forma voluntaria más de seis meses sus cuotas estatutarias y que no hayan solicitado la correspondiente moratoria, serán excluidos como afiliados, suspendiéndose sus derechos durante el tiempo que dure esta situación, antes de causar baja por impago.

Los afiliados o afiliadas que adeuden más de seis meses sus cuotas estatutarias y no hayan solicitado oportunamente una moratoria, quedarán suspendidos de todos sus derechos. A partir de este momento se abrirá un plazo de tres meses, donde la Federación podrá gestionar la recuperación de esos afiliados y afiliadas. Si no lo logra procederá a su exclusión definitiva, lo que conllevará la pérdida de antigüedad en el Sindicato a todos los efectos. No obstante, cuando se constate la voluntariedad del afiliado o afiliada de dejar de cotizar, la baja será inmediata perdiendo automáticamente todos sus derechos.

Art.18 Expulsión.

La expulsión de afiliados y afiliadas se llevará a cabo con arreglo al procedimiento establecido en las Normas de Garantías, mediante el procedimiento que se establece en su Reglamento y en el Título IV sobre Derechos y Obligaciones.

La FSP-UGT-PV no dispondrá de Comisión de Garantías, por lo que cualquier litigio deberá elevarse a la Comisión de Garantías Federal.

Art.19 Consecuencias de la Baja y Expulsión.

Con la baja en la Federación finalizan inmediatamente todas las prestaciones y servicios del Sindicato, incluida la protección jurídica.

Aquellos/as que ostentasen algún puesto de representación sindical cesarán en él al momento de su baja. Si el puesto hubiese sido adquirido por elección sindical dentro de las listas de U.G.T., estarán obligados en conciencia a causar baja voluntaria para su relevo por otro compañero/a del Sindicato.

TITULO III COTIZACIONES.

Art.20 Establecimiento de la Cuota.

Los medios económicos necesarios para llevar a cabo los fines sindicales se cubren mediante las cuotas aportadas por los afiliados y afiliadas. El tipo y cuantía de las cuotas se establecerá en los Congresos Federales y tendrán el carácter de obligatorias para toda la Federación.

La cuota será de carácter mensual, aunque la gestión del cobro pueda tener otra periodicidad, nunca superior al anual.

Art.21 Importe de la Cuota.

El importe de la cuota será fijado anualmente por el Comité Nacional.

Dicho importe tendrá un carácter progresivo, tendiendo a la aplicación de un uno por ciento del salario bruto anual. No obstante, en tanto no se disponga de los medios y mecanismos adecuados para la aplicación de un sistema progresivo de cotización, se aplicará la cuota federal unitaria, que coincidirá con la que se establezca para el conjunto de la Organización a nivel Confederal.

El importe mínimo de la Cuota Nacional Ordinaria coincidirá con el establecido por la Confederación, Cuota Básica Confederal. Su cuantía se incrementará anualmente en el mes de octubre de cada año, con efectos desde el mes de enero del año siguiente. La actualización será, como mínimo, equivalente al IPC interanual de los doce meses anteriores o de veinticinco céntimos de euro al mes.

La cuota nacional tendrá carácter mensual, aunque la gestión del cobro cuando ésta se efectúe mediante domiciliación bancaria pueda realizarse trimestral, semestral o anualmente.

Sobre el importe de esta cuota básica Confederal podrá establecerse, si fuere necesario, un suplemento para los afiliados y afiliadas a la Federación de Servicios Públicos del País Valenciano que habrá de decidirse, en su caso, por el Comité Nacional.

En cualquier caso, la cuota Nacional unitaria no podrá ser inferior a la cuota base o reguladora confederal, vigente para idéntico periodo.

El importe de la cuota será comunicado a los organismos de la Federación, para su traslado a los afiliados y afiliadas, y a las empresas.

Para facilitar la gestión del cobro con el fin de dar transparencia al proceso es estrictamente imprescindible identificar las cuotas que se liquidan por los distintos organismos, para lo que cada cuota deberá estar asociada a un nombre, el afiliado o afiliada-cotizante.

Art.22 Distribución de la Cuota.

La parte de cuota que le corresponda a la FSP-UGT-PV según Resolución del Congreso Federal irá íntegramente a la estructura Nacional.

La estructura Nacional, en base a Presupuestos y Previsiones de Gastos presentados por los distintos organismos, asumirá su mantenimiento según se fija en los presentes Estatutos.

Art.23 Obligación, reducción y exención de cotización.

Todas las afiliadas y afiliados están obligados al pago de la cuota establecida en los presentes Estatutos. El incumplimiento en su pago generará la exclusión y posterior baja en la afiliación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 de estos Estatutos.

Aquellos afiliados o afiliadas que atraviesen una situación económica delicada, podrán solicitar a la Comisión Ejecutiva Nacional la moratoria o exención en el pago de la cuota.

Los afiliados y afiliadas podrán acogerse a la reducción de la cuota o exención, en las situaciones y por los importes siguientes:

A) Cuota reducida:

Los afiliados y afiliadas cuyos ingresos anuales íntegros procedentes de rentas de trabajo o protección por desempleo sean iguales o inferiores en cómputo anual a 1,2 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), pagarán una cuota mensual equivalente al 70% de la Cuota Básica Confederal.

La Federación Estatal es la encargada, en su caso, de autorizar por escrito la aceptación de liquidaciones de Cuotas Reducidas al SCA.

B) Cuotas Especiales:

Los afiliados y afiliadas que se encuentren en situación de demandante de empleo y sin ningún tipo de ingresos durante el periodo de gestión de cobro de la cuota, pagarán una cuota mensual cuyo importe será el establecido por la Comisión Ejecutiva Confederal para el conjunto de la UGT.

Art.24 Gestión de afiliación y cobro.

24.1. El cobro de las cuotas o sistema de cotización se realizará, preferentemente mediante descuento en nómina, transfiriéndose los importes, junto a la relación de cotizantes, directamente desde las empresas al S.F.A. o S.C.A., con la relación de cotizantes correspondiente.

No obstante, en los casos que no fuera posible aplicar el descuento en nómina, el cobro de la cuota se realizará mediante domiciliación bancaria trimestral, semestral o anual.

24.2. Reglamento de cuotas.

Será de aplicación el Reglamento de cuotas Confederal.

TITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Art. 25 Derechos.

Son derechos de todos los afiliados y afiliadas a la FSP-UGT-PV, así como sus organizaciones y órganos de decisión, dirección, participación y control y sus miembros, los siguientes:

a) El ejercicio de la acción sindical, de acuerdo con las normas y resoluciones de la Federación y de la Confederación.

b) El derecho a la participación democrática en la vida interna del Sindicato, de acuerdo con lo establecido para el funcionamiento democrático de la Organización y recogido en el artículo quinto de estos Estatutos. Esta participación se articulará fundamentalmente a través de la sección sindical.

c) El derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas, mediante la libre expresión oral o escrita.

Tanto dentro como fuera del Sindicato, las manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, se ejercerán libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos adoptados democráticamente por los órganos del Sindicato en el marco de sus competencias.

d) El derecho a ser candidato o candidata, o elector y electora en los procesos electorales internos y externos, salvo las limitaciones señaladas en los Estatutos en razón de antigüedad en la afiliación o por incompatibilidades. Para ejercer este derecho será condición necesaria estar al corriente en la cotización.

e) El derecho al control político de sus elegidos y elegidas responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción a las normas internas establecidas al respecto.

f) El derecho a la formación sindical o técnica que les permita abordar en las mejores condiciones las tareas que les encomiende la Organización.

g) El derecho a la información sobre las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, decisión y control del Sindicato y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna de la Organización y a su actividad externa.

h) El derecho al uso de los medios materiales y humanos de la Organización para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la correspondiente autorización de los órganos de dirección correspondientes.

i) El derecho a la protección externa por el propio Sindicato frente a los ataques injustos y a la protección interna mediante la actuación imparcial y equilibrada de los órganos competentes.

j) El derecho a los servicios y prestaciones establecidos por el Sindicato, para lo que será necesario estar al corriente en la cotización.

k) El derecho a concursar para cubrir puestos de trabajo remunerados de la Organización, con la excepción de los puestos de libre designación.

La FSP-UGT PV., de forma solidaria, respaldará jurídica y económicamente a sus representantes legales en las responsabilidades que pudieran derivarse con ocasión del ejercicio normal, legal y estatutario de la actividad sindical, en el cumplimiento de resoluciones y acuerdos de la Organización.

Art.26 Incompatibilidad Sindical.

Cuando un afiliado o afiliada sea designado para ocupar en cualquier entidad o empresa pública un cargo político o de confianza (por elección o designación) o un puesto directivo o de trabajo de niveles superiores de mando o responsabilidad de los consignados como de libre designación, incurrirá en incompatibilidad para cualquier cargo de representación o de responsabilidad sindical en cualquiera de los niveles orgánicos de la **FSP-UGT-PV**.

La autorización o denegación de compatibilidad para ocupar un cargo o puesto de los descritos en el párrafo anterior, corresponderá al Congreso en el momento de su elección, o al primer Comité que se produzca tras su designación. Hasta tanto no se produzca la autorización o denegación de compatibilidad, permanecerá en funciones en el cargo de responsabilidad sindical que ostentasen.

Ningún asalariado o asalariada de la organización podrá ser miembro de Comisiones Ejecutivas, de Control ó de órganos de control, en cualquiera de los niveles de la **FSP-UGT-PV**.

El trabajador o trabajadora que pase a ejercer algún cargo de responsabilidad política en la Organización, por haber sido elegido en los órganos de la misma, solicitará excedencia forzosa al Organismo en el que esté adscrito, mientras dure el cargo, según lo establecido en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Se exceptúan de esta norma los contemplados en el Artículo 9, Apartado 1.b) de Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Art.27 Deberes.

Los afiliados y afiliadas a la FSP-UGT-PV, así como sus organizaciones y órganos de decisión, dirección, participación y control y sus miembros, están obligados y obligadas:

- a) La defensa de los intereses generales de la Organización, de la Declaración de Principios, Programa, Resoluciones y Estatutos aprobados por sus Congresos, así como las resoluciones y acuerdos tomados por los órganos de dirección y control.
No se podrá pertenecer a otra organización sindical ajena a la UGT, ni se podrá fomentar, formar o pertenecer a tendencias organizadas.
- b) La solidaridad material y moral con los demás afiliados y afiliadas de la Organización, así como el respeto a sus opiniones y posiciones y a sus personas.
- c) El acatamiento a cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes de la Organización, en el marco de su actividad reglamentaria y con arreglo a la normativa correspondiente.
- d) Facilitar y favorecer el buen desenvolvimiento de las Organizaciones de al UGT y de sus órganos de dirección, decisión y control, así como no impedir, dificultar o lesionar el ejercicio de los derechos de otros afiliados y afiliadas.

- e) No ejercer abuso de confianza en el desempeño de las funciones que les fueran encomendadas, y no atribuirse competencias distintas de las que les hubieran sido confiadas.
- f) La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y sindical convoque la Organización.
- g) La aceptación de aquellos cometidos de representación sindical que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, salvo circunstancias o causa justificada, haciendo el uso debido de los derechos y garantías de la representación sindical y colectiva.
- h) La aportación de sus conocimientos a cuantos órganos o instituciones del Sindicato se lo demanden, así como la remisión, a través de los cauces orgánicos establecidos, de cuanta información posean en relación con las tareas de organización.
- i) El pago de la cuota sindical y de las cantidades percibidas que correspondan por el ejercicio de representación del Sindicato.

Art. 28 De los liberados y liberadas de la Federación Nacional.

Las liberaciones institucionales o por acumulación de horas sindicales en el ámbito del País Valenciano son patrimonio de la Federación de Servicios Públicos.

Todos los organismos de la Federación están obligados a comunicar a la Secretaría de Organización Nacional el crédito de horas o liberados y liberadas de cualquier tipo que dispongan.

La Comisión Ejecutiva Nacional será la encargada de asignar a cada estructura de la Federación los recursos humanos necesarios para desarrollar las tareas para las cuales fueron creadas. Este reparto se deberá de efectuar con criterios objetivos de solidaridad inter-comarcal o sectorial, con la finalidad de asegurar el funcionamiento de todas las estructuras, pero aplicando el principio de solidaridad entre ellas, es decir, un reparto justo y equitativo en función de las tareas a realizar.

Estos liberados y liberadas ejercerán su labor sindical en función de los intereses del conjunto de la Federación. Serán formados y formadas adecuadamente, con el claro objetivo de rentabilizar al máximo todos los recursos humanos que posee la Federación Nacional. Colaborarán en la medida de sus conocimientos y posibilidades con las distintas estructuras de la Federación, con independencia del Sector en el que se hallen encuadrados o encuadradas.

Su actividad, derechos y obligaciones están reguladas dentro del Estatuto de los Liberados y liberadas de la FSP-UGT-PV.

Art. 29 De los Delegados y delegadas.

Los Delegados y delegadas de Personal, Delegados y delegadas Sindicales y miembros de las Juntas de Personal y Comités de Empresa también ejercerán su actividad sindical en función de los intereses de la Organización, estarán en coordinación permanente con la C.E. de la Sección Sindical del centro, empresa u organismos por los que fueron elegidos y elegidas y darán gestión ante ésta de las tareas encomendadas.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones o tareas, la Federación Nacional podrá solicitar la dimisión del delegado/a.

Si se negara a dimitir, la Federación Nacional iniciará los trámites previstos en los presentes Estatutos sobre incoación de expediente disciplinario, para delimitar las presuntas responsabilidades en que hubiese podido incurrir el Delegado o delegada.

Art. 30 Garantías.

El respeto de los derechos y obligaciones de todos los afiliados y afiliadas, de las organizaciones y de los órganos de decisión, dirección, participación y control, así como de sus miembros a todos los niveles, están asegurados por los Órganos de Garantías.

Art.31 Conductas punibles.

Los afiliados y afiliadas a la FSP-UGT-PV, así como sus organizaciones y órganos de decisión, dirección, participación y control y sus miembros, podrán ser objeto de sanción cuando incurran en actos o conductas contrarias a sus deberes y obligaciones, especialmente cuando:

- a) Infrinjan los Principios, Resoluciones, Acuerdos, Estatutos y Normas del Sindicato o incumplan reiteradamente las instrucciones de sus órganos de dirección.
- b) Cometan actos de indisciplina, injurien, difamen o calumnien a algún afiliado o afiliada.
- c) Expresen públicamente sus opiniones en términos irresponsables o con deslealtad al Sindicato o a sus afiliados y afiliadas.
- d) Observen mala conducta cívica o ética, contraria a los Principios que inspiran la UGT, como puede ser las tipificadas de acoso, opresión o discriminación.
- e) Mantengan actuaciones contrarias a la participación en huelgas convocadas por la Organización con arreglo a lo establecido reglamentariamente.
- f) Presten su apoyo o participación a manifestaciones, actos o cualquier otra iniciativa promovida por otras organizaciones, que estén expresamente prohibidas por los órganos competentes del Sindicato o que vayan en contra de los Principios, Resoluciones y Acuerdos de los Congresos o Comités.

- g) Se integren en las listas de otros Sindicatos o Grupos, en las elecciones sindicales.
- h) Cometan fraude, apropiación indebida o utilización o gestión de forma dolosa de los recursos sindicales.
- i) Acudan a vías externas a la Organización para resolver los conflictos, sin agotar los cauces internos del sindicato.

Art.32 Faltas y Sanciones.

Los actos y conductas punibles podrán tipificarse como:

- Faltas leves.
- Faltas menos graves.
- Faltas graves.
- Faltas muy graves.
- Faltas muy graves que perjudiquen notablemente a la Organización.

La gradación de las sanciones se establece como sigue:

- a) Faltas leves : Apercibimiento por escrito.
- b) Faltas menos graves: Exclusión de la vida orgánica del Sindicato, por un periodo de un mes a doce meses.
- c) Faltas graves: Separación de los cargos electos y/o de representación o inhabilitación para ocupar los mismos, por un periodo de más de un año a tres años, o exclusión de la vida orgánica del Sindicato por el mismo periodo.
- d) Faltas muy graves: Exclusión de la vida orgánica del Sindicato separación de cargos electos y/o de representación o inhabilitación para ocupar los mismos, por un periodo de más de tres años a ocho años.
- e) Faltas muy graves que perjudiquen notablemente a la Organización: Expulsión del Sindicato.

La exclusión de la vida orgánica del Sindicato no incluye la asistencia a Asambleas o Actos del Sindicato, de naturaleza no decisoria.

Art.33 Rehabilitación y Prescripción.

Los actos y conductas motivo de sanción prescribirán al año de haberse cometido, salvo los que índole económica que lo harán el plazo que señale la legislación vigente.

Si la sanción se produjera por fraude, apropiación indebida o utilización o gestión dolosa de los recursos sindicales, la Resolución de la Comisión de Garantías Federal incluirá la obligación para el sancionado de restituir al Sindicato las cantidades objeto de la actuación que se sanciona.

Cuando se sancione a una organización o a sus órganos de dirección, decisión y control, por motivos de acuerdos tomados en contra de los Principios, Resoluciones y Acuerdos de UGT o de sus Estatutos y Normativa Interna, la Resolución de la Comisión de Garantías Federal incluirá la nulidad de dichos acuerdos. Se aplicará la anulación de acuerdos cuando, siendo estos contrarios a los Estatutos, Normas, Reglamentos y Resoluciones de UGT, fueran de especial gravedad.

Los afiliados o afiliadas y las organizaciones y sus órganos de dirección, decisión y control están obligados a acatar, cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de las Comisiones de Garantía y del Consejo de Garantía Federal. En caso contrario serán objeto de sanción.

Los afiliados o afiliadas expulsados, podrán ser admitidos de nuevo en la organización bajo petición expresa de los mismos a la Comisión Ejecutiva Federal, o, en su caso, a la Comisión Ejecutiva Confederal, poniéndolo en conocimiento de su respectivo Comité. Para considerar esta posibilidad, el sancionado deberá haber cumplido el periodo máximo de sanción previsto para las faltas muy graves y haber corregido los actos o conductas por los que se le sancionó.

Art.34 Suspensión Cautelar de Derechos

La suspensión cautelar de derechos de los expedientados podrán ser adoptados por la Comisión Ejecutiva Federal o Confederal, según corresponda. Se podrá llevar a cabo cuando al inicio o durante la tramitación del expediente disciplinario se diesen circunstancias graves que la hiciesen necesaria. Sólo se aplicará para las faltas muy graves que se entienda puedan ser sancionadas con la máxima sanción temporal o con la expulsión del Sindicato.

La suspensión cautelar deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de la Comisión Ejecutiva Federal, que informará por escrito de su decisión a la Comisión de Garantía Federal.

La Comisión Ejecutiva Federal que tome la decisión de proceder a una suspensión cautelar, deberá comunicar su Resolución a la Comisión Ejecutiva Confederal que, en el plazo de quince días, examinará esta decisión y se pronunciará sobre la misma, autorizándola o denegándola.

La Comisión Ejecutiva Confederal podrá decidir, siguiendo idéntico procedimiento, la suspensión cautelar en los casos que se produzcan el ámbito de su competencia.

TITULO V ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL.

Art. 35 Órganos de la Federación.

Los órganos de la Federación Nacional son:

- El Congreso Nacional.
- El Comité Nacional.
- La Comisión Ejecutiva Nacional.
- La Comisión Nacional de Control Económico.
- El Consejo Nacional.
- La Conferencia Nacional Sectorial.
- La Conferencia Nacional Sindical.

En todos los niveles de la Federación se establece un sistema de participación de hombres y mujeres en sus Congresos, Comités, y Comisiones Ejecutivas que, con criterio general, tenderán a ser proporcional al número de sus afiliados y afiliadas. En cualquier caso no será superior al 80% ni inferior al 20% para cada sexo.

Capítulo I El Congreso Nacional.

Art.36 Definición y Tareas.

El Congreso Nacional es el órgano supremo de decisión, máxima expresión de la participación y democracia de la Federación. Sus tareas son:

- a) Definir los principios organizativos y establecer las líneas sindicales y políticas a desarrollar, ampliando si para ello fuese preciso las tareas y fines de la Federación.
- b) Recibir para su análisis, debate y aprobación los Informes de Gestión de la Comisión Ejecutiva Nacional, Comité Nacional y Comisión Nacional de Control Económico.
- c) Acordar modificaciones a los presentes Estatutos y otras normas o reglamentos que los desarrollen.
- d) Decidir sobre las propuestas que le hayan sido presentadas, así como sobre los recursos interpuestos.
- e) Elegir a la Comisión Ejecutiva Nacional, a la Comisión Nacional de Control Económico, a los representantes de la Federación en el Comité Federal y a los representantes de la Federación en el Comité Nacional de la UGT-PV.
- f) En definitiva, cuantas otras competencias o cometidos le sean atribuidos en estos Estatutos.

Art. 37 Congresos Ordinarios.

37.1 Periodicidad.

Cada cuatro años se celebrará un Congreso Nacional Ordinario dentro de los dos meses siguientes a la fecha de finalización del Congreso Federal Ordinario.

Los Congresos Ordinarios de los Sindicatos Comarcales también se celebrarán en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha de finalización del Congreso Nacional Ordinario.

37.2 Proceso de Elaboración de la Ponencia Base Nacional.

El Comité Nacional constituirá tantas comisiones de trabajo como fuesen necesarias, que iniciarán los trabajos de estudio y confección de la Ponencia Base Nacional. Cuando ya se encuentre confeccionada, se dará a conocer al Consejo Nacional.

Finalmente, la Ponencia Base así elaborada, se elevará para su aprobación al Comité Nacional y se enviará a todos los Sindicatos Comarcales del País Valenciano doce semanas antes del inicio del Congreso Nacional.

Las Secciones Sindicales, a través de los Sindicatos Comarcales y la CEN, podrán presentar enmiendas parciales o a la totalidad de cada uno de los capítulos o textos que compongan la Ponencia Base. Las enmiendas deberán referir en forma explícita los textos a suprimir, modificar o adicionar conteniendo en su caso los textos alternativos o adicionales, así como los argumentos que las motivan. Las Secciones Sindicales de la comarca Valencia-L'Horta canalizarán sus enmiendas a través de sus respectivos Sectores Nacionales.

Las enmiendas deberán estar en poder de la Comisión Ejecutiva Nacional ocho semanas antes del Congreso.

La Comisión Ejecutiva Nacional enviará, seis semanas antes del inicio del Congreso, a todos los Sindicatos Comarcales del País Valenciano, las enmiendas recibidas y debidamente calificadas y los Informes de Gestión a valorar de acuerdo con los Estatutos Nacionales.

Art.38 Congresos Extraordinarios.

Podrá ser convocado un Congreso Nacional Extraordinario por decisión del Comité Nacional o a solicitud de más del cincuenta por ciento de los Sindicatos Comarcales que representen a su vez a más del cincuenta por ciento de los afiliados y afiliadas a la Federación. En este último caso, la solicitud, que recogerá el lugar, el Orden del Día y el número de delegados y delegadas asistentes al mismo, se entregará a la C.E.N., la cual deberá convocar, antes de cuatro semanas desde la presentación de la solicitud, un Comité Nacional Extraordinario con este punto en su Orden del Día.

El Congreso Nacional Extraordinario únicamente tratará aquellos asuntos que figuren expresamente en el orden del día de su convocatoria.

Su proceso de convocatoria será similar al establecido para los Congresos Nacionales Ordinarios, debiendo celebrarse dentro de las cuatro semanas siguientes a su convocatoria por el Comité Nacional.

Para el Congreso Extraordinario que se convoque como consecuencia del proceso Ordinario de Congresos, su convocatoria y celebración se adaptará al calendario de dicho proceso.

Art.39 Composición.

El Congreso Nacional estará constituido por las delegadas y delegados de los Sindicatos Comarcales elegidos democráticamente, y ejercerán individualmente su derecho a voto en el Congreso.

Su distribución será directamente proporcional al volumen de afiliados y afiliadas al corriente de cotización de cada Sindicato Comarcal. La base de cálculo se establece sobre el periodo comprendido entre el quinto y el cuadragésimo mes, ambos inclusive, anteriores al mes en que se convoque el Congreso.

Estos delegados y delegadas se elegirán en los Congresos Comarcales por todos los afiliados y afiliadas de su ámbito, en base a criterios de proporcionalidad para el supuesto de concurrir dos o más listas.

Cada organización elegirá junto a los delegados y delegadas que le correspondan, un número de suplentes equivalente de al menos, el 25% de los delegados y delegadas titulares.

Cuando para la elección de delegados y delegadas al Congreso se proclame más de una lista, podrán optar al reparto de delegados y delegadas las listas que obtengan como mínimo el veinticinco por ciento de los votos emitidos. En el supuesto de que más de una lista cumpliera con este requisito, los delegados y delegadas a elegir se asignarán proporcionalmente a los votos válidos obtenidos por cada lista, garantizándose la suplencia de cada uno de ellos.

En el Congreso tendrán derecho a voz y voto los delegados y delegadas elegidos que lo componen.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva y Comisión Nacional de Control Económico, no podrán ser elegidos ni elegidas como delegados y delegadas al Congreso. Serán acreditados y acreditadas como miembros del Congreso y tendrán derecho a voz en el mismo.

Los y las responsables de los Departamentos Nacionales Genéricos constituidos, no podrán ser elegidos ni elegidas como delegados y delegadas al Congreso y participarán en el mismo con derecho a voz.

Los responsables de los Sindicatos constituidos a nivel nacional no podrán ser elegidos como delegados al Congreso y participarán en el mismo con derecho a voz.

Art. 40 Normas Generales.

40.1 Las fechas, el lugar de reunión y el orden del día del Congreso Nacional, así como el número de delegados y delegadas asistentes al mismo, serán fijados por el Comité Nacional catorce semanas antes de su inicio, haciéndose pública su convocatoria en el plazo de quince días.

Estos plazos serán reducidos tratándose de Congresos Extraordinarios.

La CEN asignará el número de delegados y delegadas correspondiente a cada Sindicato Comarcal, proporcionalmente al número de afiliados y afiliadas por los que se hayan pagado cuotas a la Federación, bien sea a través del SFA, u otros servicios mancomunados, y según la certificación emitida por el SCA.

En todo caso, se garantizará la participación de un delegado o delegada por cada una de las organizaciones convocadas al congreso que no hayan obtenido representación en la asignación proporcional de delegados y delegadas.

40.2 Solamente serán elegibles como delegados y delegadas al Congreso Nacional aquellos afiliados y afiliadas que el día de su elección estén al corriente de pago de la cuota Nacional y tengan al menos dos años de afiliación ininterrumpida a la U.G.T. Para la acreditación de los delegados y delegadas, se estará a lo establecido en el Reglamento de Congresos.

40.3 Para todos los Congresos que se promuevan como consecuencia de la convocatoria de un Congreso de rango superior, la atribución de los delegados y delegadas que concurran a los mismos se ajustará a la certificación de cotización que para los Congresos promotores haya expedido el Servicio Confederal Administrativo.

40.4 Cada delegación elegirá un portavoz para participar en los plenarios del Congreso. Un delegado o una delegada del Congreso podrá participar en el plenario si lo apoyan por escrito al menos el 25% de los delegados y delegadas de su delegación o, en su defecto, el 10% de los delegados y delegadas del Congreso.

40.5 El Congreso Nacional se desarrollará ateniéndose a lo dispuesto en el Reglamento Confederal de Congresos.

40.6 Los gastos de los Delegados y delegadas al Congreso, correrán a cargo de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Capítulo II. El Comité Nacional.

Art. 41 Definición y tareas.

El Comité Nacional es el órgano máximo entre Congresos. Sus tareas son:

a) Discutir, deliberar y acordar las políticas a desarrollar por la Federación, dentro del marco de las Resoluciones aprobadas en Congreso, ampliando si para ello fuese preciso las tareas y fines de la Federación.

b) Pronunciarse sobre cuestiones político-sindicales y de organización.

c) Aprobar directrices de gestión para la Federación, así como resolver todas aquellas cuestiones que se le encomienden por Resoluciones del Congreso Nacional o del propio Comité Nacional.

d) Recibir bienalmente el Informe de gestión de la Comisión Ejecutiva Nacional para su análisis y decisión sobre el mismo. Así mismo conocer los Informes anuales de la Comisión de Control Económico.

Si la gestión de la Comisión Ejecutiva Nacional es rechazada en votación ordinaria, por los votos en contra de la mayoría absoluta de los miembros del Comité Nacional con derecho a voto en este trámite, se procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar el Congreso para elegir nueva Comisión Ejecutiva Nacional.

e) Aprobar en el último trimestre de cada año los presupuestos anuales de la Federación establecidos en el artículo 7; y el cierre económico del ejercicio anterior así como su programa de actuación para el desarrollo de la acción sindical.

f) Acordar las cuotas especiales que sean necesarias y decidir sobre la aplicación de los Fondos que pudieran establecerse.

En ambos supuestos, previo informe del Consejo Nacional.

g) Cubrir por mayoría absoluta de sus miembros las vacantes que se produzcan en los órganos de la Federación elegidos en el Congreso Nacional, según lo regulado en los presentes Estatutos.

En el caso de que la vacante afectase a la Secretaría General de la Comisión Ejecutiva, será necesaria una mayoría de 2/3 de los miembros del Comité Nacional para su elección.

h) Separar de su cargo a las/los componentes de los órganos de la Federación Nacional, por mayoría absoluta de sus miembros. Para la separación de las/los componentes de la Comisión de Control Económico, será necesaria una mayoría de 2/3.

Si la separación afecta a la Secretaría General o a más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva, el Comité Nacional procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar un Congreso Extraordinario para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

i) Ratificar a propuesta de la C.E.N. a las/los responsables de los Sindicatos Nacionales.

j) Convocar y determinar la fecha, lugar y orden del día de los Congresos Nacionales, así como fijar el número de delegados/as y establecer plazos para la elaboración de la Ponencia Base y para la presentación de enmiendas.

k) Convocar, por mayoría absoluta de sus miembros, el Congreso Nacional Extraordinario.

l) Crear comisiones para tareas especiales. Estas comisiones estarán presididas por un miembro de la Comisión Ejecutiva Nacional.

m) La autorización de la convocatoria de huelga y el planteamiento de conflictos colectivos intersectoriales, cuando el ámbito de dichos supuestos sea de carácter nacional o afecten a varios Sindicatos Comarcales.

n) Aprobar y/o modificar su Reglamento de funcionamiento, que estará acorde con el que se apruebe a nivel Federal.

ñ) Elevar un informe de su actuación al Congreso Nacional.

o) En definitiva, cuantas otras competencias o cometidos le sean atribuidos en estos Estatutos.

Art. 42 Reuniones Ordinarias.

El Comité Nacional se reunirá ordinariamente en el último trimestre de cada año. En este Comité se presentará el cierre económico del ejercicio anterior y los Informes anuales de la Comisión de Control Económico, que serán puestos en conocimiento de los miembros del Comité Nacional con una antelación mínima de dos semanas, y se establecerá las pautas generales en materia de negociación colectiva y de acción sindical y aprobará el Presupuesto de la Federación para el año siguiente.

En la mitad del mandato de la Comisión Ejecutiva Nacional, el Comité Nacional se reunirá con carácter ordinario para analizar y decidir sobre la Gestión de la misma, cuyo Informe será puesto en conocimiento de los miembros del Comité Nacional con una antelación mínima de dos semanas.

Los documentos de discusión del Comité Nacional serán puestos en conocimiento de sus miembros con una antelación mínima de dos semanas.

El Comité Nacional reunido de manera ordinaria, podrá modificar el orden del día propuesto por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros.

Art. 43 Reuniones Extraordinarias.

Podrá ser convocado un Comité Nacional Extraordinario por decisión de la Comisión Ejecutiva Nacional o a solicitud de la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto. En este último caso, la solicitud recogerá el lugar y el orden del día.

El Comité Nacional Extraordinario únicamente tratará aquellos asuntos que figuren expresamente en el orden del día de su convocatoria.

Su proceso de convocatoria será similar al establecido para los Comités Ordinarios. Entre la convocatoria por la Comisión Ejecutiva Nacional o la presentación de solicitud de celebración de Comité Nacional Extraordinario y su celebración, deberán mediar al menos 15 días naturales.

Por razones de extrema urgencia o necesidad, el Comité Nacional podrá ser convocado por la Comisión Ejecutiva Nacional reduciendo el plazo indicado.

Art. 44 Composición.

El Comité Nacional estará constituido por:

- a)** Los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional, que no tendrán derecho a voto cuando se juzgue su gestión, se aprueben los presupuestos anuales, se cubran vacantes de la Comisión Ejecutiva y en todas aquellas cuestiones de control de la Comisión Ejecutiva por el Comité.
- b)** Los/las Secretarías Generales de los Sindicatos Comarcales constituidos. Las Comisiones Gestoras estarán representadas por su Presidente o Presidenta, que participará en las reuniones con derecho a voz.
- c)** Cincuenta miembros en representación de los Sectores Nacionales, proporcionalmente repartidos al número de afiliados o afiliadas de cada Sector.
- d)** Cincuenta miembros en representación de los Sindicatos Comarcales del País Valenciano, proporcionalmente repartidos al número de afiliados y afiliadas de cada Comarca.
- e)** También participarán los miembros de la Comisión de Control Económico Nacional, los responsables de los Departamentos Nacionales Genéricos constituidos, así como los/las responsables de los sindicatos constituidos a nivel nacional, todos ellos o ellas, sólo con derecho a voz.

Los Delegados y Delegadas del apartado c) se elegirán en Conferencias Sectoriales Nacionales, y los del apartado d) en los Congresos Ordinarios respectivos de los Sindicatos Comarcales.

El número de delegados y delegadas que corresponda a cada Sector Nacional y cada Sindicato Comarcal del País Valenciano, se regulará en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda, respectivamente, de los presentes Estatutos.

La Comarca de Valencia ciudad elegirá los miembros que le correspondan al Comité Nacional, en convocatoria única con los respectivos miembros de las Conferencias Sectoriales de la ciudad de Valencia.

Art. 45 Normas Generales.

45.1 Las convocatorias de los Comités Nacionales recogerán la fecha, hora, lugar y orden del día y serán dadas a conocer con la máxima antelación posible.

45.2 Solamente serán elegibles como miembros del Comité aquellos afiliados y afiliadas que el día de su elección estén al corriente de pago de la cuota nacional. Para la acreditación de sus miembros se estará a lo establecido en el Reglamento de Comités.

Se elegirán al menos, tantos suplentes como titulares correspondan.

45.3 Los Comités Nacionales se desarrollarán ateniéndose a lo dispuesto en estos Estatutos y lo regulado por su Reglamento. El Reglamento de funcionamiento del Comité Nacional se aprobará y/o ratificará en el primer Comité convocado tras la aprobación de estos Estatutos.

45.4 Los acuerdos y resoluciones del Comité serán comunicados sin demora por la Comisión Ejecutiva Nacional a todos los Sindicatos Comarcales de la **FSP-UGT-PV** y a la Comisión Ejecutiva Federal.

45.5 Los gastos que originen las reuniones del Comité Nacional, lo serán con cargo a la Tesorería Nacional.

45.6 Las vacantes que se produzcan de los miembros del Comité Nacional en representación de los Sindicatos Comarcales serán elegidos por los Comités Comarcales correspondientes.

45.7 Las vacantes que se produzcan de los miembros del Comité en representación de los Sectores Nacionales, serán elegidas por sus respectivas Conferencias Sectoriales.

Para elegir o separar a los miembros del Comité Nacional se utilizará siempre la votación secreta.

Capítulo III La Comisión Ejecutiva Nacional.

Art. 46 Definición y tareas.

La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección permanente y debe conformarse en un equipo de trabajo que fundamentalmente realice las funciones de:

a) Cumplir, poner en práctica y desarrollar el contenido de los mandatos que se deriven de los Estatutos y de las Resoluciones del Congreso y del Comité Nacional, vigilando su cumplimiento y rindiendo gestión de su actuación ante el Comité Nacional y cada cuatro años ante el Congreso.

b) Ejercer la dirección de la Federación a nivel del País Valenciano, elaborar sus presupuestos, proyectos y programas de actuación, y cuantas actividades de carácter sindical, jurídico, financiero, contractuales y de otra índole, dentro de los límites legales, que mejor sirvan a los intereses de la F.S.P.

c) Ostentar la representación de la **FSP-UGT-PV** a nivel interno y externo.

d) Proponer al Comité Nacional la convocatoria de Congresos.

e) Convocar las reuniones del Comité Nacional, establecer el orden del día y presentar cuantas propuestas se indican en los presentes Estatutos.

- f) Facilitar los medios imprescindibles al resto de Órganos de la Federación descritos en este Título.
- g) Preparar y ejecutar medidas en el ejercicio del derecho de huelga en el ámbito del País Valenciano o cuando afecte a varios Sindicatos Comarcales.
- h) Mediar en la resolución de conflictos internos de la Federación y velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- i) En definitiva, cuantas otras competencias o cometidos le sean atribuidos por estos Estatutos.

Art. 47 Composición.

La Comisión Ejecutiva será elegida por el Congreso Nacional mediante el sistema de voto mayoritario, en votación individual y secreta de los delegados y delegadas, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

La Comisión Ejecutiva Nacional se compone de 12 miembros, todos ellos y ellas a plena dedicación, que desempeñarán las siguientes Secretarías:

- Secretaría General.
- Secretaría de Organización.
- Secretaría de Administración y Finanzas.
- Secretaría de Política Sindical, Estudios y Programas.
- Secretaría para la Igualdad.
- Secretaría de la Mujer.
- Secretaría de Salud Laboral.
- Secretaría del Sector Administración Local y Servicios a la Comunidad.
- Secretaría del Sector de Salud y Servicios Socio-sanitarios.
- Secretaría del Sector de Administración Autonómica.
- Secretaría del Sector Postal.
- Secretaría del Sector de Administración General del Estado.

Para formar parte de la Comisión Ejecutiva Nacional, será necesario tener una antigüedad ininterrumpida en la U.G.T. de al menos cuatro años.

Los cargos de la C.E.N. son incompatibles con cualquier otro cargo de dirección y representación en la estructura de U.G.T.

Art. 48 Funcionamiento.

La responsabilidad de la C.E.N. es colegiada, sin que ello exima la de cada una o uno de sus miembros en sus funciones específicas.

La C.E.N. dispondrá para el desempeño de sus actividades de los poderes notariales necesarios, acordando las facultades y los mandatarios, en los fines, forma y extensión que considere, en el ámbito de las competencias establecidas para la misma por la Federación Estatal de Servicios Públicos.

De su estabilidad dependerá la de la Federación, por ello, las Comisiones Ejecutivas se dotarán de un reglamento interno de funcionamiento.

Art. 49 Estabilidad de las Comisiones Ejecutivas.

49.1. Las competencias de cada miembro de una Comisión Ejecutiva habrán de sujetarse a las tareas que tenga asignadas y realmente vaya a ejercer, de las que deberá responder y para las que se marcarán objetivos concretos y medibles. Para ello, se potenciará su formación.

49.2. La resolución de suspender cautelarmente de sus funciones y derechos a algún miembro o miembros de una Comisión Ejecutiva del seno de ésta, deberá contar con el respaldo de la mayoría absoluta de sus miembros. Aprobada la decisión, la Comisión Ejecutiva convocará el Comité, que deberá celebrarse dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha en la que se produjo la suspensión. El Comité convocado al efecto valorará la Resolución, que se considerará rechazada en el caso de obtener, en votación ordinaria, los votos en contra de la mayoría absoluta de los miembros del Comité. Los miembros de la Ejecutiva no tendrán derecho a voto en este trámite.

Si la Resolución fuese rechazada, la Comisión Ejecutiva quedará desautorizada y cesará automáticamente en sus funciones. El Comité elegirá en el acto una Comisión Gestora y convocará el Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán ser separados de su cargo por el Comité. La Propuesta de separación debe anunciarse en el orden del Día del Comité, se abrirá un debate en el Comité para argumentar los motivos que originan la Propuesta de separación, y se tomará la decisión mediante votación secreta, siendo necesario el voto favorable a la Propuesta de separación de la mayoría absoluta de los miembros del Comité.

Si la separación afecta a la Secretaría General o a más del 50% de los miembros de la Comisión Ejecutiva, el Comité elegirá en el acto una Comisión Gestora y convocará el Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

49.3. Vacantes en la Comisión Ejecutiva.

Si en una Comisión Ejecutiva quedara vacante la Secretaría General, el resto de sus miembros convocará al Comité que se celebrará dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que se produjo el hecho. El Comité podrá cubrir la vacante, mediante votación secreta, con el voto favorable al candidato o candidata de 2/3 de sus miembros. Si no se logra cubrir la vacante, el Comité elegirá en el acto una Comisión Gestora y convocará el Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

Cuando en una Comisión Ejecutiva quedara vacante más del cincuenta por ciento de sus miembros, el resto de miembros de la Comisión Ejecutiva convocará al Comité que se celebrará dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que se produjo el hecho. El Comité podrá cubrir las vacantes, mediante votación secreta, con el voto favorable a los candidatos de la mayoría absoluta de sus miembros. Si no se logra cubrir más del cincuenta por ciento de los miembros de la Comisión Ejecutiva, el Comité elegirá en el acto una Comisión Gestora y convocará el Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

Las vacantes producidas en una Comisión Ejecutiva deberán cubrirse en el primer Comité que se celebre desde que se produjo el hecho. Las vacantes deberán anunciarse en el Orden del Día del Comité y se cubrirán mediante votación secreta, siendo necesario el voto favorable a los candidatos o candidatas de la mayoría absoluta de los miembros del Comité.

49.4. Gestión de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva rendirá Gestión cada dos años ante el Comité y cada cuatro años ante el Congreso Nacional. La Gestión de la Comisión Ejecutiva se considerará rechazada si obtiene, en votación ordinaria, los votos en contra de la mayoría absoluta de los miembros del Comité con derecho a voto en ese trámite.

Si la Gestión es rechazada, la Comisión Ejecutiva queda desautorizada y cesará automáticamente en sus funciones. El Comité elegirá en el acto una Comisión Gestora y convocará el Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

Capítulo IV La Comisión de Control Económico.

Art. 50 La Comisión de Control Económico.

a)- Comisión Nacional de Control y Análisis Económico.

La Comisión Nacional de Control Económico es el órgano encargado de supervisar la contabilidad de la Federación Nacional, verificar la administración de los medios económicos del Sindicato y controlar que su uso se ajuste a las Resoluciones de los órganos de dirección Nacionales.

Procederá anualmente a revisar las cuentas de la Federación, pudiendo llevar a cabo otras revisiones en cualquier momento. Presentará un informe anual de su actuación al Comité Nacional y un informe general ante el Congreso Nacional, que juzgará su gestión.

50.a) 1 La Comisión Ejecutiva dotará a la Comisión de Control Económico de los medios necesarios para el buen desarrollo de su labor.

50.a) 2 La Comisión de Control Económico auditará las cuentas y los balances del conjunto de la Federación Nacional. Además, cuando se produzcan los principios de incumplimiento administrativo y financiero, a petición de la Comisión Ejecutiva Nacional, y previa autorización del Comité Nacional, podrá intervenir las cuentas y la gestión administrativa del resto de órganos y organizaciones de la Federación Nacional, a fin de salvaguardar el buen uso de los recursos económicos.

La Comisión de Control Económico cuidará de que, por todas las organizaciones y en todo momento, se apliquen las normas contables aprobadas por la Federación y la Confederación de U.G.T.

50.a) 3 La Comisión de Control Económico está compuesta por tres miembros, un presidente o presidenta y dos vocales, elegidos por el Congreso Nacional por mayoría absoluta de los delegados y delegadas.

Para ser elegible como miembro de la Comisión de Control Económico, será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a la UGT de al menos cinco años, no ser cargo electo de la UGT, ni empleado o empleada del Sindicato.

La Sede de la Comisión de Control Económico se establece en la Sede donde se encuentre la Comisión Ejecutiva Nacional.

Capítulo V El Consejo Nacional.

Art.51 Definición, tareas y composición.

51.1 El Consejo Nacional es un órgano de carácter consultivo de asesoramiento y análisis Sindical. Ayuda a la Comisión Ejecutiva Nacional a adoptar o ejecutar decisiones con rapidez, asegurando una mayor participación, corresponsabilidad y respaldo mayoritario de las organizaciones que constituyen la Federación Nacional.

Además de estas actividades, ejercerá las competencias o cometidos que les sean atribuidos por el Comité Nacional y por estos Estatutos.

51.2 El Consejo Nacional estará compuesto por:

a) La Comisión Ejecutiva Nacional de la **FSP-UGT-PV**.

b) Los Secretarios o Secretarías Generales de los Sindicatos Comarcales constituidos del País Valenciano.

c) Los Secretarios o Secretarias Generales de las Secciones Sindicales con al menos 200 afiliados y afiliadas.

No obstante, y en función de los temas a tratar, podrán asistir personas que sin ser miembros del Consejo, sean autorizadas en función del interés o importancia de su presencia.

Art.52 Reuniones.

52.1 La Comisión Ejecutiva Nacional convocará al Consejo Nacional al menos una vez cada tres meses. El orden del día de las reuniones, así como la documentación a tratar, se remitirá con una antelación de una semana.

Los miembros del Consejo Nacional podrán incluir materias a tratar en el orden del día.

Por razones de máxima urgencia, o si las circunstancias lo precisasen, podrá ser convocado reduciendo el plazo indicado. También podrá ser convocado a petición de la mayoría de los miembros del Consejo Nacional.

52.2 Los temas tratados y las conclusiones del Consejo, serán comunicados sin demora por la C.E.N. a todos los Sindicatos Comarcales para su difusión.

52.3 Los gastos que origine las reuniones del Consejo, lo serán con cargo a la Tesorería Nacional.

TITULO VI ORGANISMOS DE LA FEDERACIÓN.

Art.53 El Sindicato Comarcal.

53.1 Definición.

El Sindicato Comarcal es la expresión organizada básica de la Federación de Servicios Públicos en el ámbito Comarcal. Su tarea fundamental a nivel organizativo será la creación, vigilancia y coordinación de las Secciones Sindicales de su ámbito.

En relación a la acción sindical, tendrán competencias en la negociación colectiva que se produzca en su ámbito, aplicando las políticas sectoriales que se definan en las Conferencias Sectoriales, Comités y Congresos de la Federación.

Podrán, si así lo estiman oportuno, sugerir a los diferentes Sectores que componen la Federación Nacional, sobre aquellos aspectos que consideren más importantes y que serán discutidos y en su caso tenidos en cuenta, a la hora de diseñar nuestra política sindical.

Los Sectores, en la medida de sus posibilidades, continuarán con la política de descentralización ya iniciada, contando en todo momento con la opinión de los diferentes Secretarios o Secretarías Generales de los Sindicatos Comarcales.

La determinación, número y frontera de los Sindicatos Comarcales del País Valenciano, partición o agrupación de los mismos, se efectuará en el Congreso Nacional PV.

El Sindicato de la Comarca **VALENCIA-L'HORTA** no se constituirá debido a que en esta comarca está establecida la sede de la Comisión Ejecutiva Nacional.

No obstante, el Sindicato Comarcal **VALENCIA-L'HORTA** tendrá la representación que le corresponda en el Comité y en el Congreso Nacional.

53.2 Composición.

Las Secciones Sindicales de la Federación en una comarca formarán el Sindicato Comarcal.

La sede o delegaciones del Sindicato Comarcal se fijarán según se decida en su propio Congreso.

53.3 Competencias.

Son competencias de los Sindicatos Comarcales:

- a) La acción sindical que se produzca en el ámbito de la Comarca, en estrecha colaboración con los Sectores Nacionales.
- b) La formación sindical y profesional, en colaboración con la Ejecutiva Nacional.
- c) La creación, vigilancia y coordinación de las Secciones Sindicales de su ámbito.
- d) La representación de la Federación ante la estructura Comarcal de la U.G.T. y en las Instituciones de la comarca.
- e) La elaboración de una Previsión de Gastos Comarcales, los cuales deberán ser confeccionados anualmente, refrendados por el Comité Comarcal y aprobados por el Comité Nacional en el cuarto trimestre de cada año.
- f) Cualquier otra tarea que expresamente le sea delegada por los Órganos Ejecutivos de la **FSP-UGT-PV**.

La Comisión Ejecutiva Comarcal dispondrá para una correcta acreditación ante las instancias tanto públicas como privadas de la Comarca, de una certificación que les será expedida en nombre y representación de la Comisión Ejecutiva Nacional.

53.4 Armonización de Normas.

Con la finalidad de simplificar el funcionamiento orgánico de la Federación, los Sindicatos Comarcales se regirán por los Estatutos Nacionales.

No obstante, en sus respectivos Congresos aprobarán un Reglamento de Funcionamiento, donde establecerán su sede, el número de miembros de su Comisión Ejecutiva, y la composición de su Comité Comarcal.

53..5 Delegaciones Comarcales.

En aquellas comarcas que por su gran extensión se hiciese aconsejable disponer de más de una sede, podrá establecerse una Delegación del Sindicato Comarcal.

Los gastos que ocasionen estas Delegaciones, quedarán incluidos dentro de la Previsión de Gastos general del Sindicato Comarcal.

TITULO VII LA SECCIÓN SINDICAL.

Art.54 Definición.

La Sección Sindical se define como la estructura del Sindicato, que agrupa a todos los trabajadores y trabajadoras afiliados a la UGT dentro de un mismo centro de trabajo, empresa u organismo, el cual constituirá su ámbito de actuación.

La Sección Sindical está vinculada al Sindicato Comarcal (de no existir éste, a la organización de ámbito inmediatamente superior) del que depende.

Art.55 Competencias.

La Sección Sindical, como representación básica del sindicato en los centros de trabajo o empresas, debe ser el exponente de la actuación del sindicato. La sindicalización de la negociación colectiva exige que la Federación, a través de la sección sindical, protagonice el conjunto de procesos de la negociación, aplicación y gestión de los acuerdos en el seno de la empresa.

La Sección Sindical como unidad de negociación dentro de su ámbito, será responsable de potenciar la Organización, aumentando la afiliación por lo que la solicitud de ingreso a la FSP-UGT-PV de cualquier trabajador o trabajadora se hará preferentemente a través de ésta, fomentando la formación, tanto sindical como laboral. Para ello protagonizará la acción sindical y el conjunto de procesos de la negociación colectiva, su aplicación y/o gestión.

La Federación asegurará la participación activa de las secciones sindicales en la negociación colectiva; ello traerá consigo un mayor compromiso de los afiliados y afiliadas con las reivindicaciones del sindicato y con la defensa de los logros conseguidos en los convenios.

Dentro del marco del convenio, las materias a tratar en los centros de trabajo son competencia exclusiva de las secciones sindicales. De la misma manera, será también competencia exclusiva de las secciones sindicales la negociación de los convenios colectivos en el ámbito de su empresa y siempre que se haga de acuerdo con las plataformas sectoriales y líneas de actuación, que en materia de acción sindical sean marcadas por la Federación.

En definitiva, los fines de las Secciones Sindicales son:

- * Agrupar y organizar a todos sus afiliados y afiliadas para una mejor defensa de los intereses de los trabajadores y trabajadoras, defendiendo las libertades sindicales, tanto individuales como colectivas.

- * Proponer y exigir a la empresa, acuerdos que favorezcan los intereses de los trabajadores y trabajadoras y garanticen la participación de las Organizaciones Sindicales en la determinación de las condiciones de trabajo.

- * Trabajar y/o colaborar en la negociación de convenios y acuerdos que permitan conseguir unas retribuciones y medios dignos, unos sistemas de formación y promoción adecuados, una salud laboral en el trabajo suficiente.

- * Vigilar y colaborar para que la empresa esté al servicio de los intereses de la colectividad, impidiendo y denunciando su usufructo por minorías o cualquier tipo de corrupción, tanto en su estructura administrativa como a nivel personal por razón de cargo o responsabilidad.

- * Elaborar alternativas que inspiradas en principios solidarios garanticen tanto el desarrollo y la plenitud humana de los trabajadores y trabajadoras de la Sección Sindical, como la máxima eficacia y el mejor servicio a la colectividad.

Su actividad se desarrollará siempre dentro del marco de resoluciones de la Federación y bajo la tutela de la Comisión Ejecutiva de la Federación Nacional.

Para garantizar la participación en la vida interna del Sindicato, se tenderá a que todo afiliado o afiliada lo sea a través de una sección sindical.

Art.56 Constitución.

El conjunto de la Federación Nacional, promoverá e incentivará su constitución. Efectuada ésta, la Comisión Ejecutiva Nacional procederá a su inscripción y registro.

La Sección Sindical elegirá una Comisión Ejecutiva, como órgano de representación y dirección, cuyo mandato no excederá de cuatro años y que rendirá gestión de forma periódica.

En aquellas Secciones Sindicales en las que, por el volumen de su afiliación y/o porque existan varios centros de trabajo, así lo apruebe su Asamblea de Afiliados y afiliadas o la Federación Nacional, se podrá implantar la figura de la delegación de centro de trabajo.

La Asamblea de afiliados y afiliadas será su máximo órgano de participación, decisión y control; ésta podrá ser de afiliados y afiliadas o de delegados y delegadas. Se convocará como mínimo una anual, con carácter general para todos los afiliados y afiliadas.

Si la Asamblea es de delegados y delegadas, éstos y estas serán proporcionales al número de afiliados y afiliadas a los que representan, teniendo las mismas obligaciones que las Comisiones Ejecutivas en cuanto a su elección y revocación.

Art.57 Funcionamiento.

Se regula por el Reglamento de Constitución y Funcionamiento de las Secciones Sindicales elaborado a nivel Federal. Tiene carácter de único para toda la Federación Nacional y habrá de entenderse como base y de obligado cumplimiento, pudiendo ser complementado por las propias Secciones Sindicales que así lo estimen oportuno, previa aprobación en Asamblea de Afiliados y afiliadas y posterior ratificación, si procediese, por la Comisión Ejecutiva Nacional, en cuanto a aspectos internos de la misma.

Este Reglamento aprobado por el Comité Federal, sólo podrá ser modificado por dicho Órgano.

Para constituir la Sección Sindical será necesario el aval y la presencia del organismo superior que, efectuada su constitución, procederá a su inscripción y registro.

Igualmente, para modificar la composición de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical se deberá dar traslado previamente a la Comisión Ejecutiva de ámbito superior.

La Federación Nacional, dentro de sus limitaciones presupuestarias, dotará a las Secciones Sindicales de los medios materiales y/o humanos que sean imprescindibles para el desarrollo de su actividad sindical.

La Sección Sindical, de acuerdo con lo establecido en el artículo diez de la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS), podrá estar representada por delegados y delegadas sindicales elegidos por y entre sus afiliados y afiliadas. Cuando el ámbito de aplicación del citado artículo de la LOLS supere el ámbito de actuación de una Sección Sindical, para la elección de los delegados y delegadas sindicales se estará a lo dispuesto por la Comisión Ejecutiva Nacional.

Art.58 Representantes electos y uso de sus garantías.

58.1. Elaboración y presentación de candidaturas.

La elaboración y presentación de candidaturas para la elección de Comités de Empresa, Juntas de Personal y/o Delegados o Delegadas de Personal será competencia de la Federación Nacional. Para ello se respetará la decisión mayoritaria de los afiliados y afiliadas del centro de trabajo, empresa u organismo donde se efectúe la elección.

58.2. Representantes electos.

Los miembros de las Juntas de Personal, Comités de Empresa y Delegados y Delegadas de Personal, ejercerán su actividad sindical en función de los intereses de la organización, en coordinación con las Secciones Sindicales del ámbito donde fueron electos y bajo la dirección de la Federación correspondiente, a quien también darán cuenta de su gestión. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, la Federación podrá solicitar la dimisión del delegado o delegada; si se negara a dimitir, será objeto de medidas de carácter disciplinario.

58.3. Uso de garantías sindicales

Se tenderá a la creación de bolsas para la acumulación de horas sindicales, como mejor sistema para la utilización eficaz de las mismas. Del control y buen uso de esas horas Sindicales, serán conjuntamente responsables la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical, el Sindicato Comarcal y la Federación Nacional.

Asimismo, y a petición de la Federación Nacional, en las empresas o administraciones públicas en las que se tenga un mínimo de ocho compañeros o compañeras delegados, se asignará una o uno de estos miembros con sus correspondientes horas sindicales, a trabajar en las tareas de la Federación.

Art.59 Coordinación y concurrencia de Secciones Sindicales.

En las empresas, organismos o administraciones públicas, con ámbito de negociación colectiva propia, se podrán constituir Secciones Sindicales a nivel de centro de trabajo, o extenderlas a varios o incluso a todos los de la empresa, siendo la Comisión Ejecutiva Nacional la que determinará el ámbito de actuación de la Sección Sindical, y la posibilidad en su caso, de concurrencia a ambos niveles.

Cuando no sea aconsejable la unificación de todas ellas en una sola, se coordinará la actuación de las mismas a través del responsable del Sector Nacional, el cual determinará la utilización de un Departamento o de una Sección Sindical de nivel superior.

La Sección Sindical de nivel superior se organizará y actuará en concurrencia con las existentes en orden inferior, es decir, a nivel de centro de trabajo o extensión de varios. Su funcionamiento y competencias serán los propios de cualquier Sección Sindical, garantizando la participación democrática de los afiliados y afiliadas.

Art.60 Modificación.

Las modificaciones a la composición de la Comisión Ejecutiva de la Sección Sindical serán comunicadas a la Federación Nacional, a través del Sindicato Comarcal, mediante el impreso al efecto confeccionado, una vez ratificados los cambios por la Asamblea.

TITULO VIII

SECTORES, DEPARTAMENTOS GENÉRICOS, SINDICATOS Y CONFERENCIAS SECTORIALES

Art. 61 Estructuras Funcionales.

Las estructuras funcionales son los organismos que permiten la potenciación, desarrollo, adaptación y mayor agilidad de la acción sindical, siempre dentro del marco de las resoluciones emanadas en el Congreso y Comité y bajo la dirección de la Comisión Ejecutiva Nacional.

A nivel Nacional se dotarán, dentro de los Presupuestos de la Federación, de partidas propias en las que se tendrá en cuenta, entre otros parámetros, el volumen de afiliación y los objetivos a realizar.

Art. 62 Los Sectores.

Los Sectores son las estructuras a nivel profesional sobre las que se articula la negociación colectiva y la acción sindical. A nivel del País Valenciano, contarán con una Secretaría que formará parte de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Los Sectores se dotarán de grupos de apoyo, compuestos por Sindicatos y Departamentos constituidos en el Sector y por las colaboradoras y colaboradores elegidos por el o la responsable de la Secretaría.

En el País Valenciano se constituirán los siguientes Sectores:

- Sector de Administración Local y Servicios a la Comunidad.
- Sector de Salud y Servicios Socio-sanitarios.
- Sector de Administración Autonómica.
- Sector Postal.
- Sector de Administración General del Estado.

Art. 63 Conferencias Sectoriales.

La Conferencia Nacional elegirá a los miembros del Sector al Comité Nacional, garantizará la participación de los afiliados y afiliadas de cada Sector en la elaboración de la política sindical a desarrollar, siempre que no contravenga las líneas maestras de la política sindical que se acuerde en el Comité nacional.

La Conferencia Sectorial Nacional estará compuesta por:

El Secretario o Secretaria de Sector Nacional; los/las responsables de los Sindicatos constituidos en cada Sector; los/las responsables de los Departamentos Nacionales Sectoriales constituidos; todos ellos y ellas con voz y sin voto.

El número de miembros, será el siguiente por cada uno de los sectores:

- Sector de Administración Local y Servicios a la Comunidad 60 miembros
- Sector de Salud y Servicios Socio-sanitarios. 45 miembros
- Sector de Administración Autonómica. 40 miembros
- Sector Postal. 25 miembros
- Sector de Administración General del Estado. 25 miembros

Para la toma de decisiones de carácter vinculante para el conjunto de la Organización, será necesario el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los representantes en la Conferencia Sectorial.

Al menos, se convocará una reunión al año, remitiéndose previamente el orden del día de la reunión. De las mismas se levantará un acta para su posterior aprobación, y un comunicado para información general. Asimismo se trasladará a los Sindicatos Comarcales.

La convocatoria y la documentación que haya de ser objeto de análisis, deberán ser remitidas a los miembros de la Conferencia Sectorial, al menos con veinte días de antelación al inicio de ésta.

Por razón de máxima urgencia, podrá ser convocado reduciendo el plazo indicado, no pudiendo ser menos de setenta y dos horas al inicio de ésta.

Con carácter anual, el Secretario Nacional del Sector presentará ante el Pleno Sectorial un plan de trabajo para el ejercicio siguiente.

Para la constitución de las Conferencias Sectoriales, se estará a lo dispuesto en la disposición Transitoria 5ª.

Art. 64 Sindicatos.

Los sindicatos son las estructuras sobre las que se articula la negociación colectiva y la acción sindical. Se crearán tantos como ámbitos de negociación existan en un sector de actividad.

Los/las responsables sindicales serán nombrados y cesados por la Secretaría del Sector de la que dependa su gestión una vez oída la Conferencia Sindical correspondiente.

Si una Secretaría de Sector quedara vacante, todas y todos los responsables de los Sindicatos correspondientes a ésta quedarán en funciones hasta su posterior ratificación o cese por el nuevo responsable de la Secretaría. En aquellos Sindicatos cuyo ámbito de negociación se fragmenten y se haga necesario nombrar colaboradores, para dar cobertura a los distintos foros de negociación, estos últimos serán nombrados por la Secretaría de Sector correspondiente, a propuesta del responsable sindical, una vez oídos los afectados por esa negociación.

A partir del IV Congreso Nacional, se crearán los siguientes sindicatos:

Dependientes de la Secretaría de Administración General del Estado:

Sindicato de Administración General del Estado (éste contará con dos Conferencias Sindicales) o Conferencia Sindical de funcionarios AGE y Conferencia Sindical del Convenio Único, Sindicato de Administración de Justicia, Sindicato de AENA, Sindicato de AEAT y Sindicato de Prisiones.

La Comisión Ejecutiva Nacional, a propuesta de cada uno de los Sectores creará, previa aprobación por el Comité Nacional, los Sindicatos que sean necesarios para el mejor desarrollo de la Acción Sindical.

La creación o modificación de sindicatos deberá responder a la existencia de colectivos con capacidad de negociación propia, por ello se crearán tantos Sindicatos y Conferencias Sindicales como ámbitos de negociación existan, siendo ésta competencia del Congreso Nacional, pudiéndose desempeñar también esta función por el Comité Nacional.

Cada uno de estos sindicatos estará coordinado y dirigido por la o el responsable del mismo, que es elegido a propuesta de la CEN por los afiliados y afiliadas en Conferencia Sindical convocada al efecto por el Secretario o Secretaria del Sector.

Cada Sindicato constituirá al menos su Conferencia Sindical.

Art. 65. La Conferencia Sindical.

La Conferencia Sindical es el órgano de participación de las afiliadas y afiliados afectados por un mismo ámbito de negociación.

Composición: Al objeto de potenciar la participación y corresponsabilidad en el Sindicato de las estructuras de base, la Conferencia Sindical estará compuesta por:

- El o la Secretaria del Sector Nacional.
- El o la responsable del Sindicato Nacional.
- Entre 15 y 30 miembros, dependiendo del número de trabajadores y trabajadoras de cada Sindicato, repartido por Comarcas, proporcionalmente a la medida de cotizaciones que tengan éstas en el periodo de cómputo de mandatos del Congreso Ordinario.

Esta composición podría modificarse a propuesta de la C.E.N. por el Comité Nacional, si se dan circunstancias y características singulares.

El numero de miembros al que se refiere al apartado anterior será fijado para cada Conferencia Sindical por el Comité Nacional.

Reuniones: La Conferencia Sindical se reunirá al menos una vez al año al objeto de debatir las propuestas, acuerdos, y seguimiento de la acción sindical propia de su ámbito.

En la Conferencia Sindical se tratarán los asuntos que estén incluidos en el orden del día de la convocatoria realizada por la Secretaría de Sector correspondiente.

Convocatoria: La convocatoria y la documentación que haya de ser objeto de análisis, deberán ser remitidas a los miembros de la Conferencia Sindical, al menos con diez días de antelación al inicio de ésta. Por razón de máxima urgencia, podrá ser convocado reduciendo el plazo indicado, no pudiendo ser menor de cuarenta y ocho horas al inicio de ésta.

Competencias:

Participa en el nombramiento y el cese del o de la responsable del Sindicato y colaboradores o colaboradoras, que deberán ser avalados por la mayoría de la Conferencia Sindical.

Aprueba la plataforma de negociación de su ámbito.

Ratifica los acuerdos adoptados en las Mesas de Negociación en su ámbito.

Toma de decisiones: En las tomas de decisiones que fuese necesario votación, se hará mediante la utilización del voto ponderado de los miembros de las estructuras territoriales representadas en la Conferencia.

Art. 66. Uniones Sindicales Profesionales.

Denominamos Unión Sindical Profesional (USP), a aquella estructura de carácter profesional, que dentro de un Sindicato atiende la problemática de colectivos que mantienen una especificidad corporativa o profesional. Tendrán autonomía y capacidad de decisión en materia de carácter funcional y no podrán contravenir las decisiones y acuerdos de los sindicatos y sectores nacionales.

Se crearán tantas Uniones Sindicales Profesionales como sea necesario para atender las reivindicaciones profesionales de colectivos específicos. Pudiéndose crear, modificar o cambiar su denominación en Congreso o Comité.

Cuando existan problemáticas de carácter profesional, que requiere ser abordada, pero que por su carácter genérico afecte a más de un ámbito sectorial, ésta tendrá que ser coordinada por la Comisión Ejecutiva Nacional.

Las Uniones Sindicales Profesionales, tanto en su funcionamiento, composición, régimen de reuniones, y demás cuestiones que les afecten, estarán reguladas por un reglamento específico que a propuesta de la CEF será adecuado por el Comité Nacional.

Art. 67 Departamentos Nacionales.

Al igual que las Secretarías de Sector, las Secretarías Genéricas podrán contar con Departamentos que hagan posible el desarrollo de su actividad en cada una de las parcelas que a nivel horizontal se definan.

TITULO IX OTRAS MATERIAS.

Art. 68 Adopción de Acuerdos.

Para que los órganos de la Federación Nacional, a todos los niveles, puedan adoptar resoluciones, deberán de estar presentes más de la mitad de los/as miembros con derecho a voto del órgano correspondiente.

No obstante, si transcurridos treinta minutos de la hora fijada para el inicio del acto, aún no se hubiese podido alcanzar el quórum exigido, se tendrá en cuenta a efectos de determinar las mayorías, los/las asistentes presentes al acto convocado.

Salvo disposición en contrario en estos Estatutos, la aprobación de resoluciones o acuerdos requerirá la mayoría simple de los votos emitidos. Se considerarán como emitidos los votos válidos, los votos en blanco y los votos nulos.

Se entiende por mayoría simple la ejercida por los miembros de pleno derecho acreditados y presentes en cada momento en el órgano correspondiente, una vez que se haya constituido válidamente y cuente con el quórum necesario para tomar acuerdos. Se entiende por mayoría absoluta la ejercida por la mitad más uno de los miembros de pleno derecho acreditados ante el órgano correspondiente, en las condiciones de validez señaladas anteriormente.

Cuando se exijan otras mayorías cualificadas, los criterios de aplicación serán por analogía los señalados para la mayoría absoluta.

Para la elección de personas se utilizará siempre la votación secreta. Ningún candidato o candidata podrá integrar más de una lista de candidatura. Las candidaturas deberán ir avaladas por, al menos, el 25% de los delegados y delegadas, con derecho a voto.

En las elecciones para los órganos de dirección, control y decisión, se obrará como sigue:

- a) La Comisión Ejecutiva será elegida en Congreso por el sistema mayoritario, en votación individual y secreta de los delegados y delegadas, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

La elección se hará por mayoría simple de los votos válidos emitidos. En caso de concurrencia de listas, el conjunto de puestos a cubrir será para la lista más votada. En caso de empate se repetirá la votación.

La Comisión de Control será elegida por el mismo sistema, siendo necesario obtener la mayoría absoluta de los votos para su elección.

- b) Los miembros de pleno derecho del Comité Nacional serán elegidos y elegidas por las Conferencias Sectoriales y por los Congresos de los Sindicatos Comarcales. El método y las características de la elección serán las señaladas para la elección de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- c) Los delegados y delegadas al Congreso se elegirán en el Congreso de la Organización correspondiente por el sistema proporcional, en votación individual y secreta de los delegados, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

La elección se hará por mayoría simple de los votos válidos emitidos. En caso de concurrencia de listas, se procederá a la asignación de delegados y delegadas a aquellas listas que obtengan, como mínimo, el veinticinco por ciento de los votos emitidos, repartiendo los puestos a cubrir proporcionalmente al número de votos válidos obtenidos por cada lista que haya alcanzado el mínimo de votos emitidos requerido.

Art. 69 Elección de órganos de dirección.

En las elecciones para los órganos de dirección, control y decisión, se obrará como sigue:

a.- La Comisión Ejecutiva Nacional será elegida en Congreso por el sistema mayoritario, en votación individual y secreta de los delegados y delegadas, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

La elección se hará por mayoría simple de los votos válidos emitidos. En caso de concurrencia de listas, el conjunto de puestos a cubrir será para la lista más votada. En caso de empate se repetirá la votación.

La Comisión de Control será elegida por el mismo sistema, siendo necesario obtener el voto de la mayoría absoluta de los delegados y delegadas para su elección.

b.- Los miembros de pleno derecho del Comité Nacional serán elegidos y elegidas por los delegados y delegadas de los Congresos Comarcales y las Conferencias Sectoriales a las que representan. El método y las características de la elección serán las señaladas para la elección de la Comisión Ejecutiva Nacional.

c.- Los delegados y delegadas al Congreso Nacional se elegirán en los Congresos de los Sindicatos Comarcales, por el sistema proporcional, en votación individual y secreta de los delegados y delegadas, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

La elección se hará por mayoría simple de de los votos válidos emitidos. En caso de concurrencia de listas, se procederá a la asignación de delegados y delegadas a aquellas listas que obtengan, al menos, el veinticinco por ciento de los votos emitidos, repartiendo los puestos a cubrir proporcionalmente al número de votos válidos obtenidos por cada lista que haya que haya alcanzado el mínimo de votos emitidos requerido.

Los pormenores del sistema de votación y de elección, se regularán en el Reglamento de Congresos.

Art. 70 Vigencia y reforma de los Estatutos.

70.1. Los Estatutos Nacionales podrán modificarse por el Congreso Nacional.

70.2. Las modificaciones, para ser aprobadas, deberán obtener el respaldo de la mayoría absoluta de los delegados y delegadas del Congreso Nacional.

Las enmiendas podrán presentarse por los Sindicatos Comarcales y la Comisión Ejecutiva Nacional.

70.3. Las propuestas de enmienda al articulado deberán ser conocidas previamente por los afiliados y afiliadas, para lo cual deberán ser formuladas dentro de los plazos establecidos para las enmiendas, si se trata de un Congreso Ordinario. Tratándose de un Congreso Extraordinario, las propuestas de enmienda se enviarán a los afiliados y afiliadas junto al Orden del Día del Congreso.

70.4. Las modificaciones aprobadas que afecten a la composición de los órganos Nacionales y a los requisitos y procedimientos para su elección, serán de aplicación inmediata por el mismo Congreso que las aprobó. El resto de las modificaciones a los Estatutos entrarán en vigor una vez concluido el Congreso.

Art. 71 Separación de la U.G.T. o disolución de la Federación.

La disolución de la **FSP-UGT-PV** o la baja voluntaria o separación de la **U.G.T.** se decidirá en un Congreso Nacional con este punto en el orden del día, y precisará la aprobación de las cuatro quintas partes de los delegados y delegadas. Para los Congresos de disolución o separación será necesario un quórum de la mitad más uno de los miembros convocados.

En el caso de separación de la **FSP-UGT-PV** de la **U.G.T.**, así como de su disolución y/o expulsión, todo su patrimonio, activos, bienes muebles e inmuebles, denominación, derechos de cualquier tipo y recursos en general, quedarán en propiedad de la Confederación Sindical **U.G.T.**

La finalización de la afiliación, bien por expulsión, bien por baja voluntaria, se atenderá a lo dispuesto en los Estatutos Confederales y otras normas que lo desarrollen.

Art. 72 Afiliación de otras organizaciones no integradas en la FSP-UGT-PV.

Sólo pueden ser admitidas y formar parte de la **FSP-UGT-PV**, aquellas organizaciones que acaten expresamente los Estatutos Confederales y Federales. El procedimiento para la admisión de Organizaciones Sindicales ajenas a la **U.G.T.** en la **FSP**, se iniciará como consecuencia de su petición formal por la o el responsable de aquellas a la **CEF**, acompañándola del acta o registro de su constitución y de sus reglamentos, asimismo aportará el número de afiliados y afiliadas con sus datos personales y lugares de trabajo. La **CEF** requerirá el informe de la **FSP-UGT-PV** y de la **UGT-PV**, tras lo que someterá la propuesta al Comité Federal, que contará con este punto en su Orden del Día, y al que se acompañará la documentación pertinente así como el criterio de la **CEF** al respecto. Para ser aprobada la propuesta de admisión se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Comité Federal. La resolución aprobada será trasladada a la Comisión Ejecutiva Confederal para que proceda según lo regulado en los Estatutos Confederales.

Art. 73 Comisiones Gestoras.

73.1. Cuando sea preciso, en cualquier organización de la Federación Nacional, realizar el nombramiento de una Comisión Gestora, será el Comité de esa organización, quien en convocatoria del mismo de forma urgente, realizará el nombramiento mediante votación secreta.

Si no tuviese constituido su Comité, o éste no cumpliera con las garantías democráticas en su constitución y funcionamiento, será la Comisión Ejecutiva de la organización de ámbito inmediatamente superior la que realizará el nombramiento de la Comisión Gestora y la elección de una nueva Comisión Ejecutiva, y pondrá los mecanismos precisos para la constitución de forma inmediata del citado Órgano de Control.

73.2. La representación, que por razón de su cargo, ostentasen los miembros del extinto órgano de dirección, será desempeñada por el Presidente o Presidenta de la Comisión Gestora o componente de la misma en quien delegue, los cuales asistirán sólo con derecho a voz. Este criterio será de análoga aplicación para las Comisiones Ejecutivas en funciones.

73.3. Las Comisiones Gestoras que se elijan para sustituir transitoriamente a una Comisión Ejecutiva, tendrán limitada su actuación temporal al periodo mínimo imprescindible para preparar y celebrar el Congreso o la Asamblea de afiliados y afiliadas que elija una nueva Comisión Ejecutiva.

El plazo de vigencia de una Comisión Gestora no deberá superar los tres meses. Durante este período sus tareas se limitarán a mantener la actividad ordinaria de la Organización que preside y a la organización del Congreso o la Asamblea de afiliados y afiliadas, al que deberá presentar un Informe de su actuación.

La Comisión Gestora no podrá tomar decisiones extraordinarias que alteren substancialmente la vida de la Organización. Su actividad estará tutelada por la Comisión Ejecutiva de la Organización de ámbito superior.

Disposiciones Adicionales:

Primera: Estatutos.

En lo no regulado en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en los Estatutos Federales y Confederales.

En el caso de conflicto entre Estatutos se aplicará estrictamente el principio de jerarquía normativa.

Segunda: Prelación normativa.

Se establece el siguiente orden de prioridad en las resoluciones que se tomen en el seno de la Federación Nacional:

1. Resoluciones del Congreso Nacional.
2. Resoluciones del Comité Nacional.
3. Resoluciones de los Congresos de los Sindicatos Comarcales.
4. Resoluciones de los Comités Comarcales.

Disposiciones Transitorias:

Primera: Reparto proporcional de los 50 Delegados y delegadas representantes de los Sectores Nacionales en el Comité Nacional.

- Sector de Administración Local y Servicios a la Comunidad	20 miembros
- Sector de Salud y Servicios Socio-Sanitarios	17 miembros
- Sector de Administración Autonómica	07 miembros
- Sector Postal	03 miembros
- Sector de Administración General del Estado	03 miembros

Segunda: Reparto proporcional de los 50 Delegados y delegadas representantes de los Sindicatos Comarcales en el Comité Nacional.

- 01 Plana Alta-Maestrat Els Ports	04 miembros
- 02 Millars-Plana Baixa-Palancia	02 miembros
- 03 Horta Nord-Turia-Morvedre	04 miembros
- 04 Valencia-Ciudad	16 miembros
- 05 Horta Sud-Hoya-Plana-Ayora-Serranos	04 miembros
- 06 Ribera Alta-Costera-Canal	03 miembros
- 07 Safor-Vall d'Albaida- Ribera Baixa	03 miembros
- 08 La Marina	03 miembros
- 09 La Muntanya-Vall del Vinalopó	02 miembros
- 10 L'Alacantí	05 miembros
- 11 Vega Baja- Baix Vinalopó	04 miembros

Tercera: Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

El actual marco legal, a través de la Ley Orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, prohíbe la Federación o Confederación de sus organizaciones sindicales con otras que no estén integradas exclusivamente por miembros de dichos cuerpos y fuerzas de seguridad.

Con el fin de incidir en el proceso de cooperación abierto entre la Federación de Servicios Públicos del País Valenciano y las diferentes organizaciones progresistas de estos colectivos; la Comisión Ejecutiva Nacional, podrá invitar a estas organizaciones a participar en el Comité Nacional de la FSP-UGT-PV, con una o un representante con derecho a voz, por cada una de aquellas.

Cuarta.- Celebración del próximo Congreso Nacional Ordinario.

Al objeto de separar definitivamente los procesos de Congreso de los electorales, el próximo Congreso Nacional Ordinario se celebrará, excepcionalmente a los tres años, es decir en el 2005.

Quinta.- Constitución de las Conferencias Sectoriales.

En el mes siguiente al Congreso Ordinario, se reunirán en Asamblea Constituyente los afiliados y afiliadas encuadrados en las Secciones Sindicales de cada Sector. En ella, se elegirán a los miembros de la Conferencia Sectorial, en lista cerrada y bloqueada a propuesta del Secretario o Secretaria de Sector, en la que se procurará tener en cuenta la afiliación del Sector en cada Sindicato Comarcal.

Sexta.- Elección de los representantes de la Comarca Valencia ciudad a los órganos Nacionales.

Una vez constituidas las Conferencias Sectoriales, las Secretarías o Secretarios de los sectores nacionales en coordinación con la Secretaría de Organización, convocarán dentro del segundo mes siguiente al Congreso Ordinario, a los miembros de las diferentes conferencias sectoriales de Valencia ciudad, de forma conjunta; para elegir a los representantes de dicha comarca en los Comités Nacionales de UGT-PV y FSP-UGT-PV.

Disposición Derogatoria.

Estos Estatutos sustituyen a los aprobados en el III Congreso Nacional de la Federación de Servicios Públicos de U.G.T. - País Valenciano.

Quedan derogadas cuantas disposiciones, contenidas en los Estatutos y/o Reglamentos de las organizaciones que componen la FSP-UGT-PV, se opongan a lo establecido en estos Estatutos Nacionales.

Disposición Final.

Estos Estatutos entrarán en vigor en el mismo momento de su aprobación por el Congreso Nacional. No obstante, los Congresos de las organizaciones de la FSP-UGT-PV convocados con anterioridad a la entrada en vigor de estos Estatutos, se regirán en su procedimiento por los Estatutos, Normas y Reglamentos vigentes en el momento de su convocatoria.